



Portal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 02362/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"ES RELACION A LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE PERTENECÍAN AL RASTRO DE NAUCALPAN, AHORA VENTA DE CÁRNICOS, DESEO SABER, EN QUE CALIDAD OCUPAN LAS PERSONAS QUE VENDEN CARNE EN SU INTERIOR, CUANTAS PERSONAS SON, QUE CANTIDAD DE METROS OCUPAN CADA UNA O COMO ESTA DISTRIBUIDA SU OCUPACIÓN, SI EXISTE UN DOCUMENTO (CONTRATO O SIMILAR) POR EL QUE OCUPEN EL ESPACIO, Y SI ESTA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS OCUPANTES COMO PERSONA FÍSICA O MORAL, SI HAY O HUBO PAGOS POR LA OCUPACIÓN COMO RECIBOS U OTRO SIMILAR, POR QUE CANTIDAD PARA EL CASO DE EXISTIR Y A QUE LES DA DERECHO, QUE DEPENDENCIA MUNICIPAL SUPERVISA LA OCUPACIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE ESE INMUEBLE." (Stc)

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS responsable de dar atención a su solicitud de información: De acuerdo a su solicitud 02362/NAUCALPA/IP/2016, le informo que en las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, laboran los introductores de Res, Cerdo, y Borrego, todos en relación al padrón de introductores que fue Recibido por la Subdirección, en la cual establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones, esto acorde a las necesidades de cada introductor, en cuanto a sus pagos o contribuciones, están siendo autorizados Jurídicamente para su elaboración, mientras en conjunto con los introductores y la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se encargan de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

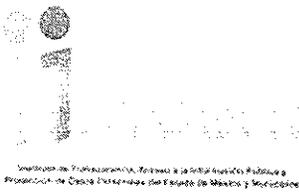
TERCERO. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03036/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como acto y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado

"LA FALTA DE CLARIDES Y PRECISION EN LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE NO SE DA CONTESTACION A LO SOLICITADO, LO QUE ES MOTIVO DE IMPUGNACION CUANDO LA AUTORIDAD NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTA O CONSTESTA CON EVASIVAS" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"EN SU RESPUESTA UNICAMENTE ESTABLECEN QUE HAY UNA RELACION AL PADRON DE INTRODUCTORES, Y QUE SE ESTABLECE SU ACTIVIDAD, ESPACIO Y DISTRIBUCION, PERO NO ME DICE NADA, SI CONSIDERAMOS QUE YO PREGUNTE EN CONCRETO Y PRECISO: 1.- EN QUE CALIDAD OCUPAN, 2.- CUANTAS SON 3.- QUE CANTIDAD DE METROS OCUPAN CADA UNA 4.- COMO ESTA DISTRIBUIDO 5.- SI EXISTE UN CONTRATO O



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOCUMENTO POR EL QUE OCUPEN EL ESPACIO 6.- SI HAY CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO COMO PEROSNAS FISICAS O MORALES 7.- SI HAY O HA HABIDO PAGOS POR LA OCUPACION 8.- A QUE LES DA DERECHO EL PAGO 9.- POR QUE CANTIDADES HA HABIDO PAGOS 10.- QUIEN SUPERVISA LA OCUPACION Y COMO SE PUEDE DAR SU RESPUESTA FUE CANTINFLESCA, NO ME DICE NADA, SE REQUIERE QUE SE DESGLOSE PUNTO POR PUNTO." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03036/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de octubre del año en curso rindió Informe Justificado, a través del archivo electrónico DGSP-1158-2016 y toda vez que el mismo no modificaba su respuesta original no se hizo del conocimiento del recurrente.

El referido Informe Justificado en términos generales señala que la respuesta otorgada inicialmente se realizó en versión pública, ya que la solicitud de información refiere datos precisos los cuales se encuentran están clasificados como información reservada mediante el Acuerdo CI/0011/2016, ello a efecto de

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

salvaguardar los asuntos referentes con el centro de refrigeración de cárnicos , ya que actualmente el municipio enfrenta diversos procedimientos legales y el conocimiento de la información que se maneja puede entorpecer su estado jurídico, por lo que se sometió a consideración del comité la información generada en la Dirección General de Servicios Públicos, así como en la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, y se determinó con el carácter de reservada por un periodo de 9 años.

El referido Informe Justificado, no se inserta toda vez que será materia de análisis de la presente resolución.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente en fecha siete de octubre del año en curso, realizó las siguientes manifestaciones:

"Esta respuesta que enviada a mi solicitud y que no corresponde a mi petición"

Además de lo anterior anexó un archivo digital al que denominó *PETICION AL INFOEM.docx* el cual corresponde literalmente a la solicitud de información, motivo por el cual no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias.

Señalando además que: *"Este archivo contiene los puntos solicitados, y como podran observar la respuesta fue evasiva por parte del servidor publico, lo que incluso ocupa una responsabilidad por tal hecho, ya que lo solicitado no es una informacion reservada o que merezca confidencialidad."*(sic)

NOVENO. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiocho de ese mes y año; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando en el cómputo del

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

plazo los días veinticuatro y veinticinco de septiembre del dos mil dieciséis por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, información de las instalaciones que pertenecían al Rastro Municipal cuya denominación actual es Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, en específico de:

1. En qué calidad ocupan las personas que venden carne en su interior.
2. Cuántas personas son.
3. Que cantidad de metros ocupan cada una o Como está distribuida su ocupación,
4. Si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio,
5. Si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral,
6. Si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar,
7. Por qué cantidad para el caso de existir
8. A que les da derecho,

Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

9. Que dependencia municipal supervisa la ocupación y todo lo relacionado con la ocupación de espacios de ese inmueble.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente, que en las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, laboran los introductores de Res, Cerdo, y Borrego, ello de conformidad con al padrón de introductores que fue recibido por la Subdirección, en la cual establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones, esto acorde a las necesidades de cada introductor, en cuanto a sus pagos o contribuciones, están siendo autorizados jurídicamente para su elaboración, mientras en conjunto con los introductores y la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se encargan de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, señalando como acto impugnado y razones o motivos inconformidad, la falta de claridad y precisión en la información solicitada; que no se le da contestación a lo que solicita, puesto que en su respuesta únicamente establece que hay una relación al padrón de introductores que contiene su actividad, espacio y distribución.

En consecuencia el Sujeto Obligado anexó como Informe Justificado, un oficio dirigido al Titular de la Unidad de Información signado por el Director General de Servicios Públicos, en el que refiere textualmente lo siguiente:

Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por este conducto le envío un cordial saludo, al tiempo hago de su conocimiento referente al recurso de revisión número 03036/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] derivado de la petición, con número de folio 02362/NAUCALPA/IP/2016, en la cual solicita se le informe sobre el Centro de Refrigeración de Cárnicos, al respecto se le informo, que en las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, laboran los introductores de Res, Cerdo, y Borrego, todos en relación al padrón de introductores que fue Recibido por la Subdirección del centro de Refrigeración de Cárnicos, el cual establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones, esto acorde a las necesidades de cada introductor, en cuanto a sus pagos o contribuciones, están siendo autorizados Jurídicamente para su elaboración, mientras en conjunto con los introductores y la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se encargan de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan, por lo anterior y en virtud que solicita datos precisos, le informo que esta Dirección le proporciono la información considerada como versión pública, ya que los datos precisos que solicita están clasificados como información reservada la cual se aprobó mediante el Acuerdo CI/001/2016, después de haber realizar un análisis exhaustivo de la documentación, que lleva a cabo en específico esta área, de esta dirección en ejercicio de sus funciones, por lo que se solicitó se sometiera a consideración del comité de información de acuerdo al numeral de los artículos 20 FRACCIÓN II, III, IV, VI, 21 FRACCIÓN II, 126 FRACCIÓN I, III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN Y DATOS PERSONALES (LFPDP) EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, a efecto de salvaguardar los asuntos referentes con el centro de refrigeración de cárnicos, ya que actualmente el municipio enfrenta diversos procedimientos legales y el conocimiento de la información que se maneja puede entorpecer su estado jurídico. Por tal motivo se someto a consideración del comité la información generada en esta Dirección General de Servicios Públicos, referentes a las unidades administrativas dependientes entre ellas la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, con el carácter de reservada por un periodo de 9 años por las razones arriba mencionadas.

No se omite señalar que el Sujeto Obligado, fue omiso en anexar a su Informe Justificado el Acuerdo de Clasificación de información reservada CI/001/2016.

En esa virtud, es de señalarse que si bien es cierto el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al manifestar que ésta se encuentra clasificada como reservada y que por tanto se encuentra imposibilitado para su entrega; refleja que cuenta con la misma, por lo que el estudio en específico podría obviarse, no obstante conviene hacer unas precisiones al respecto, las cuales se citan a continuación:

Así las cosas, se precisa que si bien es cierto el Sujeto Obligado no contestó todos los cuestionamientos efectuados por el hoy recurrente, si lo hizo respecto a la pregunta identificada con el número 9 consistente en "Que dependencia municipal supervisa la ocupación y todo lo relacionado con la ocupación de espacios de ese inmueble", al señalar que la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos en conjunto con los introductores se encarga de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan.

Además de que este Organismo Garante, en los párrafos precedentes ahondará en el tema, por lo que respecto del cuestionamiento aludido, se advierte que el mismo fue colmado por el Sujeto Obligado al contestar la solicitud de información y ratificado al rendir su Informe Justificado, motivo por el cual no se tomará en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

Ahora bien, del análisis efectuado a la solicitud de información del particular, este Instituto advierte que esta no debe ser considerada como reservada en atención a lo siguiente:

Inicialmente este Instituto se avocó al estudio en específico de la información a fin de determinar si ésta se trata de información a la que le revista el carácter de pública que el Sujeto Obligado posea o administre y si por ende es susceptible de ser entregada al particular requirente.

Así tenemos que, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: "...

f) Rastro..."

Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según lo disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VIII. **Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;**

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Además, el Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2016, establece que la prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos; el cual tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

"Artículo 53. ...

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con personas físicas o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

abasto de cárnicos: operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de la revisión a la página (IPOMEX), Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, en el apartado de **Transparencia**, en específico en el rubro denominado Organigrama Fracción II, se advierte la existencia de una Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, como se advierte a continuación:



Así también, en el mismo portal electrónico del Sujeto Obligado, en el rubro denominado Fracción I, Manuales de organización, se advierte la existencia de un

Manual Administrativo de Organización de la Dirección General de Servicios Públicos, el cual en la parte que nos interesa, señala:

"Atribuciones de la Subdirección de Rastro y Frigorífico Municipal:

De manera general:

Artículo 17.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, que integran la Dirección General, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

- I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas;
- II. Acordar con el jefe inmediato la resolución de los asuntos cuya solución se encuentre dentro de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;
- V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables, así como cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento relativas a sus respectivas Unidades Administrativas;
- VI. Cumplir y vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Dirección General;
- VII. Proporcionar información que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con la aprobación del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- VIII. Elaborar los informes que le sean requeridos por parte del Director General;
- IX. Someter a aprobación de su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización interna o procedimientos del área a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XI. Crear y conservar los archivos en relación con las actividades de la Unidad Administrativa, a su cargo;
- XII. Llevar a cabo el control y seguimiento del sistema de calidad de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. En el caso de los Titulares de las Subdirecciones, suplir al Director General en los comités, consejos o comisiones que éste determine, así como mantenerlo informado del desarrollo de los mismos; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Director General, jefe inmediato y las que le señale la normatividad aplicable.

De manera específica:

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 33.- Corresponde a la Subdirección de Rastro y Frigorífico Municipal, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Prestar el Servicio Público de Rastro en forma eficiente, tomando en cuenta su capacidad para realizarlos;

II. Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro, para lo cual atenderán a lo dispuesto en [los manuales de procedimientos y organización que expida la Dirección General];

III. Vigilar que todo el personal que labore en el Rastro, se realice un examen médico general, cuando menos cada año a efecto de que no laboren personas con enfermedades infectocontagiosas, que entrañen peligro de contaminación para los productos que se manejen en el Rastro;

IV. Mantener un programa periódico de capacitación obligatoria para los servidores públicos que laboren en el Rastro, a fin de que puedan realizar satisfactoriamente sus actividades;

V. Solicitar a la Dirección General, máquinas, materiales, herramientas y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Otorgar o negar los servicios que se prestan en el Rastro, de acuerdo a la capacidad de sus instalaciones;

VII. Elaborar las órdenes de pago de contribuciones y/o contraprestaciones;

VIII. Elaborar la Lista de Manifiesto; y

IX. Los demás que le sean encomendados por el Director General y los que le señale el Reglamento de la materia y demás normatividad aplicable.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, a fin de determinar si el inmueble denominado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos brinda un servicio público, se procede al estudio de los ordenamientos de la materia.

Así tenemos que, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios define en su artículo 17, que son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

En su artículo 18, la citada Ley contempla en su fracción V, como bienes destinados a un servicio público a los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, entre estos rastros, y los demás similares o análogos a ellos.

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, disponible en el portal electrónico del Sujeto Obligado específicamente en la dirección: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/marcoJuridico/6.web>, señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“Artículo 19.- Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.

Artículo 20.- Son bienes destinados a un servicio público:

...
IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; ...”

(Énfasis añadido)

En este sentido, es dable concluir que el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez al constituir un servicio público de rastro municipal está a cargo del Municipio, quien a través de la Dirección General de Servicios Públicos tiene como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; para tal efecto dicha Dirección cuenta con la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, siendo en consecuencia el Sujeto Obligado el encargado de conservar su vigilancia, administración y supervisión.

Por último, se advierte que dicho Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos de Naucalpan de Juárez, es considerado un bien de dominio público, cuya propiedad detenta el Municipio.

De lo expuesto con antelación, este Instituto infiere que a quien le corresponde tener la información solicitada por el recurrente es al Director General de Servicios

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Públicos, a través de su unidad administrativa denominada Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la propia respuesta del Sujeto Obligado, éste cuenta con un padrón de introductores en el cual, a su decir, se establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

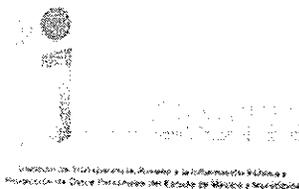
Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé en la parte que nos interesa, lo siguiente:

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios de Rastros

Artículo 150.- Por el sacrificio, evisceración, desolle y corte de animales destinados al consumo humano, en rastros propiedad del municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. Ganado porcino, por cabeza.	0.3078
II. Ganado bovino, por cabeza.	0.6642
III. Ganado lanar o cabrio por cabeza.	0.1335
IV. Aves, cada una.	0.0166
V. Conejos, cada uno.	0.0229

Artículo 151.- Por la evaluación de la prestación del servicio municipal de rastros concesionados, los concesionarios pagarán derechos conforme a la siguiente:



Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

TARIFA

ESPECIE	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. Ganado bovino, por cabeza.	0.0330
II. Ganado porcino, por cabeza.	0.0228
III. Ganado lanar o cabrío, por cabeza.	0.0165
IV. Aves, cada una.	0.0046
V. Conejos, cada uno.	0.0051
VI. Otras especies, por cabeza, o cada una.	0.0051

El pago de este derecho se efectuará mensualmente en la tesorería, presentando una relación del número de cabezas sacrificadas por especie, en el mes anterior.

De lo antes expuesto se advierte que se pagarán derechos tanto por el sacrificio, evisceración, desolle y corte de animales destinados al consumo humano, en rastros propiedad del Municipio, como por la evaluación de la prestación del servicio municipal de rastros concesionados, siendo evidente que independientemente que el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal hubiese sido concesionado a particulares, el Ayuntamiento deberá conservar su vigilancia, administración y supervisión, razón por la cual se confirma que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada consiste en saber: qué calidad ocupan las personas que venden carne en su interior, cuántas personas son, qué cantidad de metros ocupan cada una o cómo está distribuida su ocupación, si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio, si está celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral, si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar, y en qué cantidad en caso de existir, y a qué les da derecho.

Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Al respecto, previo a entrar en materia conviene citar las definiciones de concesión, autorización y licencia, conforme al Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, para establecer su distinción:

"Concesión

4. f. Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.

Autorización.

1. f. Acción y efecto de autorizar.

...

3. f. Der. Documento en que se hace constar este acto.

Licencia

(Del lat. licentia).

1. f. Permiso para hacer algo.

2. f. Documento en que consta la licencia.

...

6. f. Der. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. Licencia de obras. Licencia de armas.

7. f. pl. Permiso que dan a los eclesiásticos los superiores para celebrar, predicar, etc., por tiempo indefinido.

Asimismo, el Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. define los siguientes términos:

"CONCESIÓN

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público o para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que la respectiva ley señale.

CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio. Actualmente se estima que el acto de concesión es un acto mixto, semirreglamentario, semicontractual, del hecho que comparte a la vez disposiciones reglamentarias y cláusulas contractuales.

AUTORIZACIÓN

Formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

LICENCIA

Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado."

Conforme a los citados conceptos se tiene que la concesión es el procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

En cambio la autorización es la formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

Respecto a la licencia es el permiso que se obtiene al cumplir algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público.

Una vez precisado lo anterior, considerando la solicitud inicial del hoy recurrente, este Instituto infiere que los documentos con los cuales pudiera colmarse la solicitud de información pudieran ser de manera enunciativa más no limitativa la licencia, autorización o permiso, o concesión otorgada; documentos en los que se

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pudiera advertir, en qué calidad ocupan las personas que venden carne en su interior, cuantas personas son, que cantidad de metros ocupan cada una o como está distribuida su ocupación, si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio, si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral, si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar, por qué cantidad para el caso de existir, a que les da derecho.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante advierte que la información solicitada por el recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 7, 23, fracción IV, 24, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública que el Sujeto Obligado posee y administra, la cual además está directamente vinculada con la prestación de un servicio público; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

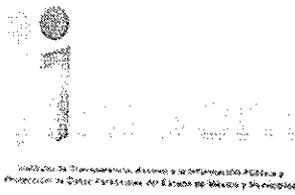
"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que ya quedo claro que la información solicitada por el recurrente es información pública y que por ende es dable su entrega, este Instituto estima que la misma no puede ser considerada como reservada.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado manifieste en su Informe Justificado, que no se proporciona la información solicitada, en virtud de que la misma constituye datos precisos, los cuales están clasificados como reservados, mediante el Acuerdo CI/0011/2016, y que dicho acuerdo se llevó a cabo a efecto de salvaguardar los asuntos referentes con el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, ya que actualmente el Sujeto Obligado enfrenta diversos procedimientos legales y el conocimiento de la información que se maneja puede entorpecer su estado jurídico, máxime que como quedó señalado el Sujeto Obligado no acompañó el referido Acuerdo de Clasificación a su Informe Justificado, para que, este Instituto estuviera en posibilidad de analizar la citada clasificación y por ende determinar si ésta actualizaba alguna de las hipótesis

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

normativas previstas en la Ley de la materia, y en todo caso se justificara la negativa de entrega de la información.

No obstante lo anterior, contrario a lo que señala el Sujeto Obligado en su Informe Justificado la información que solicita el hoy recurrente no es específica, ni concreta a una persona o caso en particular.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículos 132, fracción I, de la Ley de la materia, la clasificación de la información se debe llevar a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y de la simple lectura del Informe Justificado se advierte que el Acuerdo CI/0011/2016 se fundamentó en los numerales 20, fracción II, III, IV, VI, 21, fracción II, 25 fracción I, y III, los cuales formaban parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril de 2004, la cual fue abrogada, con la Ley vigente, por lo que evidentemente la parte conducente a la información que solicita el recurrente, no es susceptible de ser información clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, el artículo 134 de la ley de la materia señala que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, lo que en el caso acontece, pues el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado señala en la parte final de éste que, "...se sometió a consideración del Comité la información generada en la Dirección General de Servicios Públicos, referentes a las unidades administrativas dependientes entre ellas la Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, con el carácter de reservada por un periodo de 9 años".

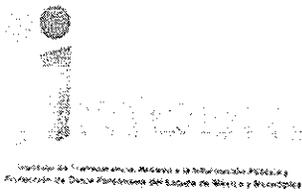
En esa virtud, es evidente que el Acuerdo a que hace alusión el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado fue elaborado basándose en la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogada, y no así con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", hoy vigente, tampoco se tomaron en consideración los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis.

Además el Acuerdo de Clasificación de información reservada a que alude el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, es genérico, pues reserva la información generada por la Dirección General de Servicios Públicos, incluyendo la de su unidad administrativa Subdirección de Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, sin hacer ninguna distinción entre la información que dicha dirección y su Subdirección pudiesen generar.

En ese sentido, y conforme al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el artículo 18 de la citada ley, que dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, es dable ordenar la entrega en versión pública de los documentos con los cuales pudiera colmarse la solicitud de información, los que pudieran ser de manera enunciativa más no limitativa la licencia, autorización o permiso, concesión otorgada, en los cuales se pudiera advertir, en qué calidad



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ocupan las personas que venden carne en su interior, cuantas personas son, que cantidad de metros ocupan cada una o como está distribuida su ocupación, si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio, si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral, si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar, por qué cantidad para el caso de existir y a que les da derecho.

CUARTO. Versión Pública. Debido a que en la documentación referida en el considerando anterior de la cual se ordena su entrega, pudiera contener datos clasificados como con confidenciales, se deberá realizar una versión pública, para clasificar como confidencial los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas; esto en el entendido de que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados puesto que con la publicidad de la misma se conoce cuánto dinero se está recibiendo por concepto del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, ello toda vez que, las cantidades recibidas por este rubro forman parte del erario público.

Por otro lado, este Instituto considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros datos que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, así como sello digital y cadena digital de este, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a

Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

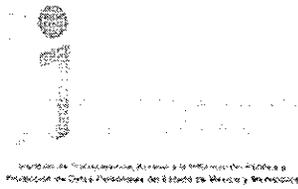
Por lo anterior, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que



Recurso de Revisión:

03036/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

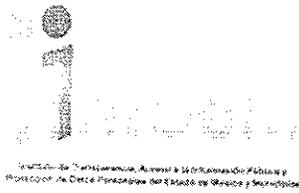
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. ...
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundados, en

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atención a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada la cual como ya se menciona es información pública; por lo que, es procedente **MODIFICAR** la respuesta de éste, en atención a que se configuran las fracciones II y XIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información 02362/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, respecto del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

Los documentos donde conste o se pueda advertir:

1. La calidad que ocupan las personas que venden carne en su interior,
2. Número de personas,
3. Cantidad de metros ocupan cada una o Como está distribuida su ocupación,
4. Si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupen el espacio,

Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral,
6. Si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar,
7. Por qué cantidad para el caso de existir,
8. A que les da derecho

Tratándose de documentos cuya entrega proceda en versión pública por contener datos clasificados como reservados o confidenciales, deberán acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE



Recurso de Revisión: 03036/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

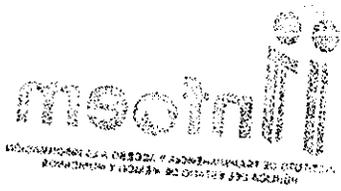
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016.



PLENO